



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
teléfono: 605588691 ext. 131

[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, veinticinco (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	JUAN CARLOS PÉREZ PACHECO.
DEMANDADO	JUAN CARLOS PÉREZ DAJIL.
RADICADO	20001-31-10-002-2007-00071-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-2-10 *ibidem*, Ley 2213 de 2022, así:

1. NO indica el domicilio, residencia y lugar para recibir notificaciones exactas de la parte demandada, diferentes para todos los efectos.
2. NO indica la dirección electrónica de la parte demandada, tampoco afirma bajo la gravedad de juramento que no la tenga o la desconozca.
3. NO acredita haber enviado la demanda y sus anexos al correo electrónico al demandado JUAN CARLOS PÉREZ DAJIL, así lo prescribe la norma, *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*, para evitar nulidades procesales.

Pertinente es advertir, que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto, necesario es tener certeza que fue recibida en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley. Además, allegar las evidencias de la notificación.

CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias endiligadas a la demanda, so pena, de su rechazo.



**RADICADO: 20001-31-10-002-2007-00071-00.**

---

TENER al doctor HUMBERTO MARTÍNEZ ROCHA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen según el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022

Notifíquese y cúmplase.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

OEM.

Firmado Por:  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e4211d0d9b47cd9416d10471306fa14ee9e33309b1a702d56f29f07d46aa7e**

Documento generado en 28/04/2024 08:26:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**